

Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha venticinco del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

A apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, publicaciones, reproducciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Venus Salón,» zarzuela en un acto y de la que son autores los Sres. F. Limendoux y E. López Marín, de la letra, y Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 18 de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Venus Salón,» de la que son autores los Sres. F. Limendoux y E. López Marín, de la letra, y Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de una parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 28 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 28 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 27 de 1904.

NUMERO 168.

Marzo 28.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Nene.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boseá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha venticinco del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

A apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Nene,» juguete cómico en un acto y de la que es autor el Sr. Antonio Viérgol, miembro de esa Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra.

México, Marzo 28 de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Nene,» juguete cómico en un acto, escrito por el Sr. Antonio Viérgol, miembro de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 28 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 28 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 27 de 1905.

NUMERO 169.

Marzo 28.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Abuelo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Abuelo,» drama en cinco actos y de la que es autor el Sr. Benito Pérez Galdós,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española, 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra.

México, 28 de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Abuelo,» drama en cinco actos, escrito por el Sr. Benito Pérez Galdós.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 28 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Licenciado Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 28 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 27 de 1905.

NUMERO 170.

Marzo 30.—Secretaría de Hacienda.—Reglamento para el cobro del impuesto de Timbre así como de los derechos de fundición y ensaye sobre los metales preciosos y las substancias que los contienen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Cuarta.
El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

Reglamento para el cobro del impuesto de Timbre así como de los derechos de fundición y ensaye sobre los metales preciosos y las substancias que los contienen.

CAPITULO I.

Pago del impuesto del Timbre y oficinas recaudadoras.

Art. 1º El impuesto interior del Timbre sobre el oro y la plata y los derechos de ensaye y fundición á que se refiere la ley de 25 de Marzo de 1905, se liquidarán y pagarán en las casas de moneda y oficinas federales de ensaye y excepcionalmente en las Aduanas marítimas y fronterizas. Las compañías metalúrgicas podrán, mediante concesión especial de la Secretaría de Hacienda, presentar en sus propios establecimientos los productos destinados á exportarse, para el efecto de que el personal de la oficina federal respectiva, practique el ensaye y liquidación de los impuestos y derechos que causen.

Art. 2º Las estampillas á que se refiere el artículo 7º de la ley de 27 de Marzo de 1897 para el pago del impuesto del Timbre, serán especiales, tendrán el valor de \$ 100, \$ 10, \$ 1 y \$ 0.10, respectivamente, y su circulación sólo se autorizará por un año fiscal.

Art. 3º Las oficinas recaudadoras de estos impuestos serán oportuna y suficientemente provistos de estampillas por conducto de la Administración del Timbre que corresponda y se sujetarán á las instrucciones de la Administración General de la Renta, en lo que se refiera al movimiento de dichas estampillas y á la contabilidad relativa. La Secretaría de Hacienda señalará la remuneración que por la venta de aquéllas deba disfrutar cada una de las oficinas que las expendan y de las administraciones que las suministren, sin que en ningún caso la remuneración total pueda exceder de 2% del importe de la venta.

Art. 4º Las casas de moneda y las oficinas federales de ensaye serán visitadas los días 1º y 15 de cada mes por el Jefe de Hacienda, y si no lo hubiere en el lugar, por el administrador ó agente del Timbre, quien practicará un corte de caja del efectivo y de las estampillas y